TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY No. 376 de 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptarán las definiciones: *educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo*, dispuestas en el documento "Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural en educación básica y media" del Ministerio de Educación Nacional (2022).

Educación Artística y Cultural: es la encargada de favorecer experiencias en las artes desde los primeros ciclos de educación escolar, básica y media hasta la educación superior en la educación formal. Cabe mencionar que, como campo y como parte de las trayectorias educativas, la EAC trasciende el espacio escolar con evidente capacidad de aportar significativamente a contextos de enseñanza informal y comunitaria.

Competencias Básicas: Las competencias básicas se refieren a aquellas capacidades que se espera logren desarrollar los estudiantes al finalizar su ciclo de escolaridad y que les permita integrarse activamente a la vida adulta, en una actitud de aprendizaje permanente.

Competencias Socioemocionales: Son el conjunto de habilidades, conocimientos y comportamientos que permiten a las personas reconocer y generar respuestas en la interacción consigo mismo con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer derechos.

Currículo: El currículo es el cuerpo vinculante entre la enseñanza y el aprendizaje, es un puente tejido a partir de las competencias. Las decisiones epistemológicas y pedagógicas que dinamizan el currículo se vinculan orgánicamente a un enfoque educativo basado en competencias. Para el campo educativo, el currículo y las competencias son una perspectiva articuladora entre enseñar y aprender, compartidos globalmente y construidos localmente, permiten interlocuciones e intercambios para propósitos educativos pertinentes.

Artículo 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como una herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en instituciones educativas oficiales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, en el marco del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentidos.
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.

- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes del Ministerio de Educación Nacional en la materia: Lineamientos curriculares para la educación artística (2000), Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística y Cultural Educación Preescolar, Básica y Media (2010), Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural (2022).

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Artículo 5°. Formación de formadores. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura, deberá incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de junio de 2023. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 376 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** (Acta No. 48 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de Junio de

2023 según Acta No. 47 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario